HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

ORDENANZA Nº 1.610/25

VISTO:

Las Ordenanzas N° 732/11, 1.003/15 y 1.013/15; el Decreto Municipal N° 046/17; la Nota N° 144/25 de la Intendencia de la Municipalidad de Piedra del Águila; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ordenanza N° 732/11, se autorizó el otorgamiento de tenencias precarias de lotes ubicados en la fracción F8 del barrio Limay;

Que, a raíz de dicha norma, se otorgó Tenencia Precaria del lote 5 de la fracción F8 a la Sra. Nidia Petrolina Alvear, DNI 23.786.761, y al Sr. Nelson Raúl Escobar, DNI 29.391.711;

Que en dicho documento se establece la prohibición de transferencia del inmueble como así también su destino exclusivo como vivienda familiar;

Que, mediante Ordenanza N° 1.003/15, se autorizó la mensura y subdivisión de la mencionada fracción, quedando identificados catastralmente los inmuebles en cuestión;

Que la Ordenanza N° 1.013/15 autorizó la adjudicación en venta de los lotes propiedad de la Municipalidad de Piedra del Águila, ubicados en la Fracción 8;

Que, mediante Decreto Municipal N° 046/17, el lote 5 de la fracción F8 del barrio Limay, Nomenclatura Catastral 14-20-052-4645-0000 fue adjudicado en venta a los Sres. Alvear y Escobar;

Que la mencionada norma establece que la adjudicación en venta del inmueble reviste carácter de personal, intransferible e innegociable hasta la registración de la transferencia de dominio mediante escritura pública;

Que, de acuerdo a lo informado por la Intendencia mediante Nota N° 144/25 y según consta en actas de visitas realizadas entre diciembre del 2024 y mayo del 2025, los adjudicatarios no residen en dicho lugar;

Que, a raíz de la situación planteada, la Municipalidad de Piedra del Águila emitió comunicado mediante el Boletín Oficial el 30 de mayo del 2025, dando lugar a la presentación de oposición que fundamente lo contrario;

Que, al no mediar oposición, se constata que los adjudicatarios no han dado al inmueble municipal el uso para el cual fue cedido;

Que, por lo expuesto, deviene necesario determinar la desadjudicación del mencionado lote a los actuales beneficiarios;

Que el proyecto de Ordenanza, tratado en la Comisión de Obras, Servicios Urbanos, Catastro, Vivienda, Urbanismo, Edificación, Transporte y Ambiente, obtuvo apoyo favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Desádjudicase a la Sra. Nidia Petrolina Alvear, DNI 23.786.761, y al Sr. Nelson Raúl Escobar, DNI 29.391.711, de los derechos que fueran otorgados mediante el Decreto Municipal N° 046/17 sobre el lote 5 de la fracción F8 del barrio Limay, Nomenclatura Catastral 14-20-052-4645-0000.----------

ARTÍCULO 2º: La presente Ordenanza será firmada por la Presidente y el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y, cumplido, archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.----------

PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

ALEJANDRO PEREZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Aguila

Nadia Ioana Oña Ventura
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Aguila